

ANEXO Nº 4

INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD

DENUNCIANTE: Sra. Amira Laura FARULLA

DENUNCIADO: Juez de Ejecución de Puerto Madryn Dr. Luis Horacio Mures. Expediente N°02/17C.M.-

CAUSAL: MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES.

AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:

Los Consejeros Horacio CREA, Oscar MASSARI, Eduardo PINSKER, Claudio MOSQUEIRA y Martín MONTENOVO, en ejercicio de las facultades que nos competen como integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la presentación que enunciamos en el encabezamiento, la cual hemos analizado conforme con las exigencias de esta etapa preliminar, ante el Pleno decimos:

I.- DENUNCIA:

La Sra. Amira Laura Farulla promueve denuncia contra el Juez de Ejecución de Puerto Madryn Dr. Luis Horacio Mures por hechos que configurarían mal desempeño de sus funciones.

Expone que el 26 de julio de 2005 falleció su madre Beatriz Graciela Soria. Padeció desde abril de 2006 serios problemas de salud que la obligaron a estar internada en grave estado en varias oportunidades. En 2011 toma conocimiento que Horacio Jorge Farulla, esposo de su madre y "padre ante la ley" de la denunciante, había iniciado los trámites sucesorios por la muerte de su madre; consulta con un abogado y obtiene en septiembre de 2011 que se la incluya como heredera, a través de la ampliación de la declaratoria de herederos.

Afirma que a la muerte de su madre existían bienes inmuebles y hasta un automóvil que su padre vendió depositando parte de tal producido en una caja de ahorro a su nombre.

No hubo acuerdo posible entre su padre y ella para obtener la partición de los inmuebles, pese a numerosos intentos de mediación. En la primera de las audiencias con tal finalidad intervino el Juez Mures quien en la

oportunidad le recomendó no actuar con resentimientos y que se centrara en las formalidades del trámite sucesorio.

Dice la denunciante que el Juez le reclamó sobre su ausencia de Puerto Madryn en esos años, insinuando que no era una buena hija y que era algo así como sospechoso que se hubiera trasladado a otra localidad.

Vio a un juez que mostraba abierta empatía con Farulla, se lo manifestó a su abogado quien minimizó la importancia del asunto. En los años sucesivos, el trámite sucesorio sólo registró la designación de administrador de los ingresos por alquileres de dos locales; hasta entonces Farulla los manejó a discreción. Sólo una vez pudo saber el monto existente, nunca más tuvo acceso a la información y a su vez la partición de los bienes no se concreta. Los abogados tendrán alguna información técnica, pero hace seis años que es la única persona del núcleo familiar que no accedió a los bienes de la herencia. Horacio Farulla, su padre, y Virginia Farulla, su hermana, usufructúan esos bienes ya que el padre vive en la casa principal y la hermana Virginia en un dúplex, siendo ambos bienes integrantes del acervo sucesorio.

La antipatía del Juez hacia su persona y un aplazamiento constante de la resolución del conflicto la llevan a la conclusión de que el Juez Mures no es imparcial ni tiene intención de hacer justicia en este caso.

Por ello pide a este Consejo de la Magistratura una revisión del accionar del magistrado.

Puestos seguidamente a realizar un análisis de los recaudos previstos en la ley, conforme manda el artículo 34 del reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo y sorteados que fueran aquellos vinculados a la identificación del denunciante y del magistrado a quien acusa, se advierte que, si bien la presentante ha efectuado una relación suficiente de los hechos que motivan su denuncia, una prudente y ponderada valoración de los mismos llevan a sostener la inexistencia de mérito para habilitar la instancia sumarial; y se llega a esta conclusión luego de haber analizado los hechos en que se funda y la documental que respalda la denuncia.

Tratándose de un trámite judicial la denunciante, a los efectos de obtener las resoluciones que pretendía o revertir aquellas decisiones contrarias a sus pretensiones contó con los remedios procesales previstos en la ley.

No surge de las constancias acompañadas verosimilitud de la animosidad y parcialidad del magistrado pregonada por la denunciante.

Es que, teniendo derecho a recusar con causa al magistrado, a tenor de la parcialidad que invoca ha dejado de utilizar esa herramienta.

Y en cuanto al cuestionamiento de las decisiones adoptadas por el magistrado en los autos " Soria Beatriz Graciela s/sucesión ab intestato (expediente 798/2007) "y "Farulla Amira Laura s/incidente de impugnación de rendición de cuentas y remoción del administrador", se impugnan los criterios de interpretación tanto normativos como probatorios adoptados por el Juez, es decir, cuestiones de neto corte jurisdiccional ajenas a la competencia asignada a este Consejo de la Magistratura.

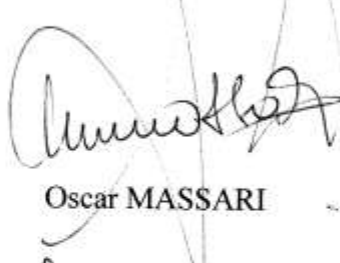
Por ello y más allá de los perceptibles resquemores personales que puede abrigar la denunciante respecto al Dr. Mures, no se avisa incumplimiento alguno en el abordaje de los requerimientos efectuados en su tribunal por la Sra. Amira Farulla.

II. CONCLUSION

Por lo expuesto proponemos al Pleno desestimar la denuncia contra el Juez de Ejecución de Puerto Madryn, Dr. Luis Horacio Mures.



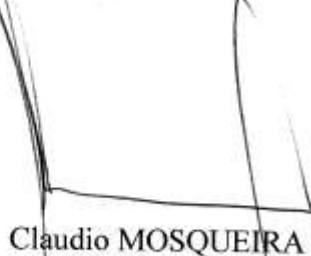
Horacio CREA



Oscar MASSARI



Eduardo PINSKER



Claudio MOSQUEIRA



Martín MONTENOVO